

## **ACUERDO No. 22 CG**

### **EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo 008-CG, publicado en Registro Oficial 70 de 28 de abril de 2003, se expidió el Reglamento sobre la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que Controla la Contraloría General del Estado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es competencia de este organismo de control, expedir, aprobar y actualizar la reglamentación necesaria para la aplicación del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado.

Que los artículos 14 y 16 de la citada ley, disponen que las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones del Estado, dependerán técnicamente de la Contraloría General del Estado, y que este organismo les brindará asesoría, asistencia técnica y coordinación;

Que la eficiencia del control externo depende, entre otros factores, de la eficiencia del control interno, del cual es parte la Auditoría Interna y que, por tanto, la Contraloría General del Estado y las Auditorías Internas deben actuar en forma debidamente planificada y coordinada; y,

Que la actividad de Auditoría Interna debe evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gestión y, por tanto, es necesario definir su organización, funcionamiento y responsabilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 y los artículos 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

#### **ACUERDA:**

**Expedir el siguiente Reglamento Sustitutivo sobre la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que Controla la Contraloría General del Estado,**

## CAPITULO I

### FUNCIONAMIENTO TECNICO DE LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA

**Art. 1.- Ámbito.-** Este Reglamento rige para las instituciones del Estado previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, a los bancos y entidades financieras públicas.

**Art. 2.- Auditoría Interna.-** La Auditoría Interna constituye una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización; evalúa el sistema de control interno, los procesos administrativos, financieros, legales, operativos y estratégicos, gestión de riesgos, control y dirección de la entidad.

**Art. 3.- Objetivo y alcance.-** Las Unidades de Auditoría Interna, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría, evaluarán la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales. Proporcionará asesoría en materia de control a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, para fomentar la mejora en sus procesos y operaciones.

**Art. 4.- Creación y supresión de las Unidades de Auditoría Interna y ámbito.-** La Contraloría General del Estado, para la creación, reestructuración o supresión de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sometidas a su control, así como de los puestos de estas unidades, emitirá informes técnicos previos debidamente sustentados, teniendo en cuenta la complejidad, volumen de recursos y áreas de dispersión geográfica.

Los informes técnicos previos, se basarán, además, en el proyecto de estructura organizativa y en la asignación presupuestaria correspondiente que, entre otros datos, deberá presentar la entidad solicitante.

**Art. 5.- Control posterior.-** Las Unidades de Auditoría Interna por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad que ejerza la representación legal de la institución, realizarán el control posterior de las operaciones y actividades de la entidad u organismo del que formen parte, con sujeción a las disposiciones legales y normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público; además, ejercerá el control en las entidades adscritas o dependientes de ellas, que no cuenten con una Unidad propia de Auditoría Interna.

En el caso de que la entidad u organismo, de conformidad con lo previsto en las correspondientes normas legales, deba actuar como coordinador de las entidades pertenecientes a un mismo sector presupuestario, la Unidad de Auditoría Interna ejercerá la coordinación de las Unidades de Auditoría Interna pertenecientes a dicho sector presupuestario, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General del Estado.

**Art. 6.- Dependencia técnica de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas.-** Las Unidades de Auditoría Interna, pertenecientes a las instituciones del Estado, como integrantes del sistema de control interno, serán objeto de evaluación por parte de la Contraloría General del Estado. Su dependencia técnica consistirá principalmente en la aprobación de los planes anuales de trabajo y sus modificaciones, la evaluación de la gestión de sus actividades, la aprobación de los informes y manuales específicos de Auditoría Interna, la determinación de responsabilidades, la evaluación del desempeño de sus miembros y el cumplimiento de las normas que se expidan sobre la materia.

## **CAPITULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**Art. 7.- Estructura organizativa.-** La estructura organizativa de las Unidades de Auditoría Interna, será aprobada por la Contraloría General del Estado, para el efecto se tendrá en cuenta las necesidades, requerimientos, recursos, productos, procesos y complejidad de las actividades de la institución. Tal aprobación quedará debidamente fundamentada en el informe técnico previo que dispone el artículo 4 del presente reglamento.

**Art. 8.- Ubicación de la Unidad de Auditoría Interna.-** Para alcanzar la mayor independencia en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, la Unidad de Auditoría Interna estará ubicada orgánicamente en el nivel asesor de la máxima autoridad de cada entidad u organismo del Estado, y para este fin se tendrá en cuenta la organización corporativa o de cuerpos colegiados que se encuentren en el nivel o jerarquía más altos de la entidad.

**Art. 9.- Funciones de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones del Estado.-** Las siguientes son las funciones y atribuciones de las Unidades de Auditoría Interna:

- 1.- Realizar la evaluación posterior de las operaciones y actividades de la entidad u organismo del que formen parte, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad de la entidad.
- 2.- Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables.
- 3.- Identificar y evaluar los procedimientos y sistemas de control y de prevención internos para evitar actos ilícitos y de corrupción que afecten a la entidad.
- 4.- Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por las Unidades de Auditoría Interna y externa, sobre la base del cronograma preparado por los funcionarios responsables de su aplicación y aprobado por la máxima autoridad.
- 5.- Facilitar mediante sus informes que la Contraloría General del Estado, determine las responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como también los indicios de responsabilidad penal, conforme lo previsto en los artículos 39 inciso segundo, 45, 52, 53, 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual, en estos casos, necesariamente realizará el control de calidad que corresponda.

- 6.- Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno de la entidad a la que sirven.
- 7.- Preparar los planes anuales de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año. Dichos planes serán elaborados de acuerdo con las políticas y normas emitidas por este organismo.
- 8.- Preparar semestralmente información de las actividades cumplidas por la Unidad de Auditoría Interna en relación con los planes operativos de trabajo, la cual será enviada a la Contraloría General del Estado, para su revisión.
- 9.- Enviar a la Contraloría General del Estado para su aprobación, los informes de auditoría y de exámenes especiales suscritos por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, en el plazo máximo de 30 días laborables después de la conferencia final de comunicación de resultados; una vez aprobados dichos informes, el Jefe de la Unidad los remitirá a la máxima autoridad de la institución a la que pertenezca.
- 10.- Cumplir las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.

**Art. 10.-Atribuciones y obligaciones de los Directores o Jefes de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones del Estado.-** Las atribuciones y obligaciones específicas que le corresponde cumplir al Director o Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, deberán ser determinadas por escrito por cada entidad, observando expresamente lo dispuesto en los literales a), b), c) d) y e) del numeral 4 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 11.- Independencia.-** El personal de las Unidades de Auditoría Interna tendrá el máximo grado de independencia y, por lo tanto, no participará en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro del organismo o entidad que controlan y no realizará actividades de control previo ni concurrente; se abstendrá de participar, en el ejercicio de sus funciones, en actividades políticas y en agrupaciones gremiales de las entidades que controlan, no deberá estar vinculado con las operaciones o actividades que están bajo su examen, por tanto, estará impedido de gestionar, directa o indirectamente, ventajas, empleos u otros beneficios, para sí, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los auditores internos no efectuarán labores de auditoría en instituciones del Estado en las que hubieren prestado sus servicios, en cualquier modalidad, dentro de los últimos cinco años. Tampoco auditarán las actividades realizadas por su cónyuge, por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni cuando existiere conflicto de intereses.

En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega - recepciones, avalúos, remates, bajas y otros actos similares, su participación, si fuere necesaria, se limitará a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar, sobre el particular, a la máxima autoridad de la entidad.

## CAPITULO III

### PLANIFICACION ANUAL Y COMUNICACION DE RESULTADOS

**Art. 12.- Plan Anual de Trabajo.-** La Contraloría General del Estado coordinará y orientará la preparación del plan anual de auditoría, de conformidad con las políticas expedidas por el Contralor General del Estado para ese fin.

El plan anual de las Unidades de Auditoría Interna se fundamentará en el sistema de planificación institucional, será un elemento esencial para evaluar posteriormente el desempeño de la Unidad; e, incluirá las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de su gestión.

Los cambios, modificaciones y ampliaciones que se realicen con posterioridad a la aprobación del Plan Operativo Anual de la Auditoría Interna, deberán ser comunicados oportunamente a la Contraloría General del Estado, para su aprobación, seguimiento y evaluación correspondientes.

**Art. 13.- Comunicación Permanente.-** Los resultados establecidos por las Unidades de Auditoría Interna serán comunicados a las personas relacionadas con el examen, para que aporten información y ejerzan el derecho de defensa, si fuere del caso. Esta comunicación será permanente, conforme lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cuando por resultados de la auditoría se enjuicie civil o penalmente a los Auditores Internos, el particular se comunicará a la Contraloría General del Estado, para que el Contralor decida sobre la procedencia de patrocinar la defensa en el juicio.

**Art. 14.- Equipo de Auditoría.-** El personal de la Auditoría Interna deberá ser de carácter multidisciplinario, conforme lo dispuesto en el artículo 14, inciso tercero, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los Auditores Internos podrán formar parte de equipos de auditoría interna de otras instituciones públicas, o de equipos de auditoría externa, cuando la Contraloría General del Estado lo considere pertinente y lo autorice.

## CAPITULO IV

### ADMINISTRACION DEL PERSONAL AUDITOR Y FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA

**Art. 15.- Sistema de Administración del Personal Auditor.-** El control de asistencia, permanencia, puntualidad, otorgamiento de permisos, licencias, vacaciones, comisiones de servicio y estímulos estarán a cargo de la propia entidad, en coordinación con el Jefe de la Unidad y con sometimiento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento. En lo referente a las sanciones que, como resultado de la realización del sumario administrativo, se establecieren en contra del personal de la Unidad de Auditoría Interna y que se traduzcan en multa, destitución, suspensión temporal sin goce de sueldo u otras, serán de exclusiva responsabilidad de la Contraloría General del Estado.

Las sanciones disciplinarias al personal auditor, serán dispuestas por el Contralor General y comunicadas para su aplicación a la máxima autoridad de la entidad en la que sirven y controlan.

Los procesos de selección, reclutamiento, clasificación, capacitación y evaluación de desempeño del personal auditor, corresponderá a la Contraloría General del Estado, a fin de que se cumpla el principio de centralización normativa y desconcentración operativa, a través de las unidades administrativas correspondientes.

La capacitación del personal de las Unidades de Auditoría Interna asumirá la propia entidad, sin perjuicio de la que brinde la Contraloría General del Estado y otras instituciones.

**Art. 16.- Selección y Nombramiento.-** Para ser nombrado y ejercer funciones de dirección o jefatura de las Unidades de Auditoría Interna, se requerirá ser profesional con título universitario y formación compatible con el ejercicio de la auditoría.

Quienes ejerzan las funciones de Dirección en las Unidades de Auditoría Interna, bajo cualquier denominación: Director de Auditoría Interna, Auditor General, Director Técnico de Área, Jefe de Auditoría, Auditor Interno Jefe, entre otras denominaciones, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Contralor General del Estado.

**Art. 17.- Nombramiento, traslado, remoción y destitución.-** Los auditores de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones del sector público sometidas al control de la Contraloría General del Estado, serán nombrados, trasladados, removidos o destituidos por el Contralor General, según lo dispuesto en el artículo 14, primer inciso de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los traslados administrativos que decida el Contralor General del Estado, responderán a necesidades de servicio y de carácter técnico, podrán realizarse entre Unidades de Auditoría Interna de las entidades sobre las que rige la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y por un lapso de hasta diez meses.

De tratarse de cambio de sede y de requerirse, por aspectos técnico legales, contar con la Unidad de Auditoría Interna o de puestos, éstos serán creados en la jurisdicción geográfica donde se haya trasladado la sede; o a su vez, la Unidad con los respectivos puestos serán trasladados a dicha jurisdicción, para lo cual no corresponderá a los titulares de los cargos, pago alguno de carácter económico, por concepto de cambio de residencia o domicilio.

Las Direcciones de Coordinación de Auditorías Internas y de Recursos Humanos, previa a la decisión del Contralor General, presentarán un informe técnico que incluya alternativas de traslado administrativo.

El personal de las Unidades de Auditoría Interna de los gobiernos seccionales autónomos será nombrado, trasladado, removido o destituido por las autoridades de la entidad a la que sirven y controlan, conforme las normas propias de la misma.

**Art. 18.- Sumario Administrativo.-** El Sumario Administrativo que se instaure al personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna por causas legalmente establecidas, será instruido y tramitado por la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Para el caso del personal auditor de las entidades del régimen seccional autónomo, el sumario administrativo lo realizará la respectiva entidad en la que sirven y controlan.

No habrá lugar a sumario administrativo cuando se establezcan responsabilidades al personal auditor, mediante un examen especial o auditoría, por parte de la Contraloría General del Estado.

**Art. 19.- Sistema de Remuneraciones.-** Las remuneraciones mensuales unificadas que percibe el personal auditor de las distintas Unidades de Auditoría Interna serán cubiertas por las propias entidades del Estado a las que ellos sirven y controlan, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

**Art. 20.- Recursos Físicos y Logísticos.-** La institución a la cual sirve y controla la Unidad de Auditoría Interna, cubrirá todos los gastos que demande su funcionamiento, prestará el apoyo, dotará la logística requerida de espacio físico, servicios administrativos, técnicos y provisión de los recursos necesarios.

## **CAPITULO V**

### **TRAMITE DE INFORMES DE AUDITORIA Y DE EXAMENES ESPECIALES**

**Art. 21.- Generalidades.-** La estructura y contenido de los informes, así como el proceso de la auditoría, se ajustará a la legislación vigente y a la que se emita sobre la materia.

**Art. 22.- Derogatoria.-** Derógase el Reglamento sobre la Organización, funcionamiento y Dependencia Técnica de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades que controla la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 70 de 28 de abril de 2003, sus reformas y demás disposiciones de igual jerarquía que se le opongán.

**Art. 23.- Vigencia.-** Este reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre de 2008

### **COMUNIQUESE**

Carlos Pólit Faggioni  
Contralor General del Estado